



**CONSEJO CONSULTIVO DE
LA RIOJA**

**REPERTORIO GENERAL
DE
NORMATIVA, MEMORIA,
DICTÁMENES Y DOCTRINA LEGAL**

1998

INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

PRIMERA PARTE: NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 1998:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

B) Disposiciones generales dictadas durante 1998.

1.- Ley 8/1997, de 22 de diciembre, de la Diputación General de La Rioja, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1998.

2.- Acuerdo 1/1998, de 18 de marzo, del Consejo Consultivo de La Rioja, sobre régimen de dietas del Consejo Consultivo de La Rioja para 1998

3.- Orden 1/1998, de 17 de junio, de la Presidencia del Consejo Consultivo de La Rioja, por la que se fija el precio público del libro Repertorio General del Consejo Consultivo de La Rioja de 1996.

SEGUNDA PARTE: MEMORIA DE 1998.

SECCION PRIMERA: ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO DE 1998.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

1. Composición: Altas y Bajas de Consejeros Consultivos.

2. Organización interior: Nombramiento de Consejeros

para suplencia y ayuda al Sr. Presidente del Consejo Consultivo.

3. Personal.

4. Méritos, honores y distinciones de los Consejeros Consultivos en 1998.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.

1. Sede provisional del Consejo Consultivo.

2. Obras de conservación y mejora.

3. Mobiliario.

4. Obras artísticas.

5. Equipamiento informático.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja:

a) Programa AS-400:

b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.

c) Otros programas informáticos.

B) Conexión a Internet, correo electrónico y páginas *webb* del Consejo Consultivo.

C) Material informático.

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.

6. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 1998.

B) Resoluciones del Presidente del Consejo Consultivo durante 1998.

7. Biblioteca:

A) Libros.

B) Suscripciones.

III FUNCIÓN CONSULTIVA.

1. Sesiones y reuniones.

2. Tramitación de expedientes:

A) Registro.

B) Procedimiento.

3. Consultas:

A) Número de consultas recibidas.

B) Consultas con expedientes incompletos.

4. Ponencias.

5. Incidencias:

A) Votos particulares.

B) Abstenciones.

C) Votaciones.

6. Dictámenes:

A) Dictámenes emitidos.

B) Dictámenes pendientes de despacho.

C) Dictámenes destacables.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados:

A) Cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación de dar cuenta al Consejo Consultivo de la resolución adoptada en los expedientes sometidos a su consulta.

B) Cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación de incluir en las disposiciones generales dictaminadas por el Consejo Consultivo las expresiones reglamentarias “oído” o “de acuerdo con”.

a) Expedientes cuya resolución es conforme con lo dictaminado por el Consejo Consultivo y que emplean la expresión reglamentaria “de acuerdo con”.-

b) Expedientes cuya resolución es conforme con lo dictaminado por el Consejo Consultivo, pero en las que no se ha utilizado la expresión reglamentaria “de acuerdo con”.-

c) Expedientes en cuya resolución se ha omitido toda referencia al Consejo Consultivo, a pesar de que éste los dictaminó previamente.-

d) Expedientes en cuya resolución que ha recaído un “oído”.-

8. Omisiones de consulta:

A) Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía

B) Proyectos de Ley.

C) Proyectos de Reglamento.

9. Mociones.-

IV ASUNTOS ECONÓMICOS .

1. Dietas por asistencia al Consejo.

2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 1998.

3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 1998.

4. Contabilidad del ejercicio 1998.

5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 1997.-

6. Asistencia técnica en materia contable y financiera

V RELACIONES INSTITUCIONALES.

1. Memoria del Consejo Consultivo de 1997.

2. Distintivos institucionales

3. *Repertorio General* del Consejo Consultivo de 1997.

A) Edición.

B) Presentación.

C) Distribución.

4. Relaciones con instituciones oficiales:

- A) Con la Diputación General de La Rioja.-
- B) Con el Consejo de Gobierno de La Rioja.-
- C) Con la Universidad de La Rioja.-
- D) Con la Administración Local de La Rioja.
- E) Con el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.-

5. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.-

- A) Con el Consejo de Estado.-
- B) Con otros Consejos Consultivos Autonómicos.-
- C) Con Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas.

6. Protocolo.-

- 1. Felicitaciones.-
- 2. Condolencias.-

SECCION SEGUNDA: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

OBSERVACIONES SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO , ESPECIALMENTE, EN LAS MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO QUE AFECTEN A ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES

- 1. La tradicional intervención del Consejo de Estado o de los Consejos Consultivos de las CC.AA. en las

modificaciones de planeamiento que afectaban a zonas verdes y espacios libres de uso público.-

2. Mantenimiento de la intervención de los Altos Organos Consultivos del Estado y de las CCAA en esta materia tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de marzo de 1997 sobre la Ley estatal del Suelo.

3. La supresión de la intervención del Consejo Consultivo de La Rioja en materia de modificaciones de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.-

4. La doctrina sentada por el Consejo Consultivo de La Rioja sobre modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres de uso público.-

A) Sentido garantista de la intervención consultiva.

B) Exigencia de rigor en esta materia.

C) Criterio de interpretación restrictiva.

D) Interdicción de la arbitrariedad.

E) Principios de intangibilidad e inedificabilidad de las zonas verdes y espacios libres.

F) Limitada admisión del “ius variandi”: Doctrina del Consejo Consultivo sobre el concepto formal y material de zona verdes y sobre exigencia de compensación caso de modificaciones aceptables.

G) Criterios de neutralidad, casuismo y mantenimiento de la disciplina urbanística.

5. Sugerencia de que se mantenga la tradicional intervención del

Consejo Consultivo de La Rioja en esta materia, procediendo a la oportuna modificación de la Ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo en este punto.

6. Otras omisiones del Consejo Consultivo de La Rioja en la ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo que se sugiere subsanar.

TERCERA PARTE: DICTÁMENES .

CUARTA PARTE: DOCTRINA LEGAL.

I. ÍNDICE ANALÍTICO.

II. ÍNDICE DE REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES:

1.-DERECHO INTERNACIONAL Y COMUNITARIO EUROPEO.

1.2 DERECHO COMUNITARIO

1.2.2 DERECHO DERIVADO

2-.CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

3-.LEGISLACIÓN DEL ESTADO

3.1 LEYES ORGÁNICAS

3.2 LEYES ORDINARIAS Y NORMAS CON RANGO DE LEY

3.3 DISPOSICIONES DE RANGO REGLAMENTARIO

4-.DERECHO AUTONÓMICO DE LA RIOJA

4.1 ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

4.3 LEYES ORDINARIAS Y NORMAS CON RANGO DE LEY

4.4 DISPOSICIONES DE RANGO REGLAMENTARIO

5-.DISPOSICIONES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.2 ARAGÓN

5.6 CASTILLA Y LEÓN.

5.13 GALICIA

5.15 NAVARRA

6-. JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

6.1 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

7-. JURISPRUDENCIA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

7.1 ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPAÑOLES

7.1.1 TRIBUNAL SUPREMO.

7.1.2 TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA CCAA.

8-.DOCTRINA DE ALTOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

8.1 DOCTRINA DEL CONSEJO DE ESTADO

8.2 DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA

**REPERTORIO GENERAL DE NORMATIVA, MEMORIA, DICTÁMENES
Y DOCTRINA LEGAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA
DEL AÑO 1998**

Que el Consejo Consultivo de La Rioja, en la Sesión/1999, ha acordado aprobar, presentar al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de su Reglamento, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio.

PRESENTACIÓN

El artículo 46 del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (RCC), aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio (B.O.R. núm. 76, de 20 de junio de 1996), establece que “*El Consejo Consultivo publicará periódicamente los dictámenes y votos particulares que emita, para general conocimiento de la doctrina que vaya estableciendo*”, y el artículo 47.1 del mismo Reglamento establece que: “*El Consejo Consultivo podrá elaborar memorias en las que expondrá la actividad desarrollada así como las sugerencias que estime oportuno para la mejora de la actuación administrativa*”.

Por otro lado, parece conveniente incluir también la normativa reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, vigente a 31 de diciembre de 1998 y recopilar todo ello en una única compilación o repertorio.

En cumplimiento de estos preceptos reglamentarios y criterios, el Consejo Consultivo de La Rioja, en su Sesión .../1999, de ... de, ha acordado aprobar, presentar al Parlamento y Gobierno de La Rioja, y publicar el *Repertorio General de Normativa, Memoria, Dictámenes y Doctrina Legal del año 1998*.

Constituye un motivo de honor y satisfacción para mi, como Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, presentar de esta forma los frutos del tercer año de funcionamiento institucional del mismo.

Ignacio Granado Hijelmo

Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja

El presente *Repertorio* consta de cuatro partes:

- La primera reproduce en texto actualizado la normativa vigente que regula el Consejo Consultivo de La Rioja.

- La segunda incluye la Memoria, no sólo con las actividades del Consejo durante el año 1998, sino también con las sugerencias que el mismo ha estimado oportuno exponer para la mejora de la actividad administrativa.

- La tercera comprende el texto íntegro de los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 1998, ordenados por su fecha y número de emisión;

- La cuarta refleja la doctrina legal establecida en los mismos, a través de los correspondientes índices cronológico, temático y de citas normativas y jurisprudenciales.

PRIMERA PARTE

NORMATIVA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA ACTUALIZADA A 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Durante el año de 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja ha continuado rigiéndose por la normativa que recogíamos en la Sección correspondiente de nuestro *Repertorio General* de 1997 al que nos remitimos, por lo que sólo incluimos ahora las novedades registradas en esta materia:

A) Disposiciones generales anteriores que continúan vigentes:

Durante 1998 han seguido en vigor las siguientes disposiciones generales relativas al Consejo Consultivo de La Rioja cuyo texto publicamos en nuestro *Repertorio General* de 1996 y 1997:

- **Ley 3/1995, de 8 de marzo**, de Régimen jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (*B. O. R. núm 30, de 11 de marzo de 1995, c.e, en B.O.R.. núm. 38, de 30 de marzo de 1995, y B.O.E. núm. 89, de 14 de abril de 1995*) **modificada por Ley 10/1995, de 29 de diciembre**, Modificadora de la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tasas, régimen jurídico y local y función pública (*B.O.R. núm. 1, de 2 de enero de 1996, y B.O.E. núm. 5, de 5 enero de 1996*).

- **Resolución de 1 de abril de 1996**, de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja, supletoria del Reglamento de la Cámara, sobre consultas del Parlamento al Consejo Consultivo de La Rioja -art. 98 de la ley 3/95, en la redacción dada por la ley 10/95- (*B.O.D.G., núm 25, de 2 de abril de 1995*).

- **Decreto 33/1996, de 7 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (*B.O.R. núm 76, de 20 de junio de 1996*).

- **Acuerdo 11/1996, de 19 de diciembre**, del Consejo Consultivo de La Rioja, sobre régimen financiero, nóminas, intervención y contabilidad del Consejo Consultivo de La Rioja durante el ejercicio de 1997, cuyo texto no ha sufrido modificaciones durante 1998, si bien su contenido queda afectado por lo establecido en el Acuerdo 5/97 que incluimos como número 3 en la Sección de Normativa de nuestro *Repertorio General* de 1997.

- **Acuerdo 4/1996, de 4 de julio**, del Consejo Consultivo de La Rioja, interpretativo del Reglamento sobre tramitación de los dictámenes del Consejo Consultivo.

B) Disposiciones generales dictadas durante 1998.

Durante 1997 se han dictado las siguientes disposiciones generales referentes al Consejo Consultivo de La Rioja:

1

LEY 8/1997, DE 22 DE DICIEMBRE, DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1998.

(B.O.R. núm 155, de 27 de diciembre de 1997, y B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre de 1997)

firme a nombre de la Diputación General y Consejo Consultivo de La Rioja a medida que éstas lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

....

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

.....

.....

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los créditos destinados en la Sección 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en

**ACUERDO 1/1998, DE 18 DE
MARZO, DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA RIOJA,
SOBRE RÉGIMEN DE DIETAS DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA
RIOJA DURANTE EL AÑO 1998**

1.- La dieta por asistencia a cada reunión del Consejo Consultivo de La Rioja se establece en 20.000 Pts. por reunión y asistente.

2.- La dieta por asistencia a cada reunión del Consejo Consultivo de La Rioja con presentación de ponencia calificada por el Presidente como ordinaria se establece en 50.000 Pts.

3.- La dieta por asistencia a cada reunión del Consejo Consultivo de La Rioja con presentación de ponencia calificada por el Presidente como especial se establece en 75.000 Pts.

4.- La dieta por asistencia a cada reunión del Consejo Consultivo de La Rioja con presentación de ponencia calificada por el Presidente como Cualificada se establece en 100.000 Pts.

5.- A estos efectos se observarán las siguientes reglas:

a) Se entenderá por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un

orden del día y por reunión la sesión o parte de la sesión del Consejo Consultivo que tenga lugar un mismo día con duración igual o superior a dos horas.

b) Se entenderá por asistente el miembro del Consejo Consultivo que haya permanecido presente durante toda una reunión.

c) Las dietas por asistencia con ponencia sólo podrán ser percibidas por el ponente de que se trate y una sola vez por asunto, cualquiera que se el número de sesiones o reuniones que se empleen en su debate y aprobación. El ponente tendrá derecho a percibir las dietas simples que le correspondan.

d) La calificación de las ponencias como ordinarias o especiales se efectuará por el Sr. Presidente del Consejo teniendo en cuenta la especial importancia de la consulta efectuada y la dificultad inherente a la elaboración de la correspondiente ponencia.

3
ORDEN 1/1998, DE 17 DE JUNIO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA, POR LA QUE SE FIJA EL PRECIO PÚBLICO DEL LIBRO *REPERTORIO GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DE 1996*

(B.O.R. núm 74, de 20 de junio de 1998)

El Consejo Consultivo de La Rioja, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de su Reglamento, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio, ha realizado la edición del primer tomo del *Repertorio General* correspondiente al año 1996.

Esta obra es, fundamentalmente, de distribución institucional, no obstante, en previsión de su demanda por otras personas o instancias interesadas, es preciso fijar su precio público de distribución.

A estos efectos, la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, complementada por Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1993, autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de La Rioja; y los artículos 15.2 y 16.1 del precitado Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja, establecen que corresponde a la Presidencia del Consejo las competencias que la legislación vigente atribuye a los titulares de Sección presupuestaria y demás órganos administrativos.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo Único.- El precio público de la publicación editada por el Consejo Consultivo de La Rioja, y denominada *Repertorio General de 1996*, queda fijado en la cuantía de 2.224 ptas.

Disposición Final Única.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1998.- El Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, Ignacio Granado Hijelmo.

SEGUNDA PARTE

MEMORIA DE 1998

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (RCC), aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio (B.O.R. núm. 76, de 20 de junio de 1996), a cuyo tenor *“El Consejo Consultivo podrá elaborar memorias en las que expondrá la actividad desarrollada así como las sugerencias que estime oportuno para la mejora de la actuación administrativa”*, la presente Memoria constará de dos secciones:

- En la primera, se exponen las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 1998, y
- En la segunda, se incluyen las sugerencias que el Consejo Consultivo estima oportuno efectuar para la mejora de la actuación administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SECCIÓN PRIMERA

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA DURANTE EL AÑO DE 1998.

Para una ordenada exposición de las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 1998 reseñaremos, en línea con lo efectuado en nuestras Memorias de años anteriores, los datos estadísticos relativos a los aspectos de composición, organización y personal; servicios, material, e instalaciones; función consultiva; asuntos económicos; y, finalmente, relaciones institucionales.

I COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.-

1. Composición: Altas y bajas de Consejeros Consultivos.-

Durante el año de 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja no ha experimentado ninguna variación en su composición y no se han registrado ni altas ni bajas de Consejeros.

Por tanto la composición del Consejo Consultivo al finalizar el año de 1998 es la siguiente:

-Presidente y Consejero electivo:

D. Ignacio Granado Hijelmo.

- Consejeros electivos:

D. Antonio Fanlo Loras

D. Jesús Zueco Ruiz

D. Pedro de Pablo Contreras

D. Joaquín Ibarra Alcoya

2. Organización interior: Nombramiento de Consejeros para suplencia y ayuda al Sr. Presidente del Consejo Consultivo.

Durante el año de 1998 se ha mantenido la designación efectuada en 1997 de D. Jesús Zueco Ruiz como Consejero encargado de la suplencia del Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y de D. Joaquín Ibarra Alcoya como Consejero encargado de auxiliar al Sr. Presidente en asuntos de secretaría del Consejo.

3. Personal.

Durante el año de 1998 ha continuado prestando servicios al Consejo Consultivo de La Rioja la Técnico Auxiliar D^a. Lucía Martínez Galán cuyas circunstancias de contratación laboral quedaron reflejadas en la Memorias de 1996 y 1997 a las que nos remitimos y que ha seguido desempeñando las tareas administrativas y auxiliares del Consejo Consultivo, si bien debemos reseñar las siguientes modificaciones:

- La contratación se ampara en el art. 5 del Real Decreto 2546/1994 por un periodo de un año desde 1-1-98 hasta 31-12-98.

- Desempeña sus servicios en régimen de jornada completa de 37,5 h. semanales

- Las retribuciones son las establecidas para su categoría laboral en el Convenio Colectivo vigente para la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el incremento establecido en la Ley 8/97 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1998.

4. Méritos, honores y distinciones de los Consejeros Consultivos en 1998.-

Durante el año de 1998, destacan las siguientes actividades de los Consejeros Consultivos de La Rioja:

A) D. Antonio Fanlo Loras.

- Publicaciones:

- *La Rioja*, en VV.AA., E. Aja (dir.), *Informe de Comunidades Autónomas 1997*, Instituto de Derecho Público, Barcelona, 1998, Vols. 1 y 2, págs. 340-357 y 414-429.

- *La evolución del derecho comunitario europeo sobre el agua*, en VV.AA., A. Embid Irujo, (dir.), *El nuevo Derecho de aguas: las obras hidráulicas y su financiación*, *Actas de las VIII Jornadas sobre Derecho de las Aguas*, Civitas, Madrid, 1998, págs.. 173-232.

- *Artículo 127 y Disposición Transitoria Séptima*, en VV.AA., *Comentarios a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*, en *Revista Española de Derecho Administrativo (R.E.D.A.)*, Madrid, núm. (extraordinario) 100, 1998, págs. 843-854 y 962.

- Ponencias, cursos y conferencias impartidas:

- *Marco jurídico para la protección de las aguas*, en Seminario «Agua y medio ambiente: marco legal y líneas de financiación», Santander, UIMP, 31 de agosto-4 septiembre de 1998.

-*Análisis del Proyecto de Ley de Régimen Local de Aragón*, en Primer Encuentro de Secretarios de Ayuntamiento de Aragón, Benasque (Huesca), 18-20 septiembre de 1998.

- *Perspectivas del Derecho comunitario de aguas: la nueva Directiva marco*, en Encuentri di Diritto Amministrativo Spagna-Italia, Bari-Lecce (Italia) 1-3 octubre de 1998.

- *Las funciones directivas locales en Francia y en Italia*, en II Seminario de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional. Los Fundamentos del sistema en el momento actual, I.N.A.P., Madrid 2-3 de diciembre de 1998.

- *Management water in Spain*, en el Congreso “A Legal and Institutional framework for sustainable management of water resources in the Mediterranean”, Napoles (Italia), 12 de diciembre de 1998.

- Otros méritos:

- Vocal de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de La Rioja.

- Vocal en Tribunales de diversas tesis doctorales.

B) D. Ignacio Granado Hijelmo.

- Publicaciones.-

- *La posición institucional de los Altos Organismos Consultivos y, en especial, del Consejo consultivo de La Rioja*, en Consejo Consultivo de La Rioja, *Repertorio General de 1996*, Logroño, 1998, págs. 107-138.

- *La Rioja y el Camino de Santiago, estudio histórico y jurídico, con anexo de la legislación jacobea vigente*, libro en colaboración con la Prof^a. Dra. D^a María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, Catedrática de Geografía e Historia, Junta de Galicia, Santiago de Compostela, 1997, presentado en 1998.

- *Un ilustre militar riojano hasta ahora desconocido: El Mariscal de Campo Excmo. Sr D. Pedro Antonio Salazar y Salazar, natural de Herramelluri, Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas (1835- 1837)*, artículo en colaboración con la Prof^a. Dra. D^a. María Concepción Fernández de la Pradilla y Mayoral, publicado en *Berceo*, Logroño, IER, 1997, núm. 132, 113-124, presentado en 1998.

- *La Rioja, cuna del Derecho Español y de la concepcion juridica de la Comunidad Hispánica de Naciones*, artículo publicado en el *Anuario-La Rioja de España*, núm 2, Madrid-Buenos Aires, 1988, págs. 19 a 22, editada por la Federación Internacional de Centros Riojanos con ocasión de IV Congreso Internacional de Centros Riojanos de Buenos Aires en marzo de 1998.

- Recensión sobre la obra de Carlos Navajas Zubeldía: “*El I.E.R., Una Historia del Instituto de Estudios Riojanos (1946-1996)*, Logroño, I.E.R., 1997”, publicada en *Berceo*, 133, 1997, pags. 185-186, Logroño, IER.

- “*La actuación en Extremo Oriente del Excmo Sr. D. Pedro Antonio Salazar y Salazar, natural de Herramélluri, como Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas (1835-1837)*, publicado en *Berceo*, Logroño, IER. 1998, 134, págs. 159-180.

- *El Consejo Consultivo de La Rioja*, artículo publicado en *Siete Ríos*, Revista de la Asociación cívico-cultural “Amigos de La Rioja”, núm 8, segunda época, mayo 1998., pag. 4.

- *La bandera de La Rioja como paradigma del sistema jurídico regulador de los signos distintivos de las Comunidades autónomas*, en *Revista Hidalguía*, Madrid, Septiembre-octubre, 1998, núm. 270, págs. 657-695.

- *El Señorío de los Cameros: Introducción histórica e inventario analítico de su archivo*, trabajo en colaboración con los Archiveros del Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, de Toledo, D^a, Aránzazu Lafuente Urién, Directora, D^a. Rosario García Aser, y D. Francisco José Gallo León, Archiveros, y la Prf^a. Dra. D^a María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, Catedrática de Historia e Investigadora Agregada del Instituto de Estudios Riojanos; pendiente de publicación en el Instituto Estudios Riojanos en colaboración con la Subdirección General de Archivos estatales.

- *El Consejo Consultivo de La Rioja, una institución autonómica al servicio de la Administración Local riojana*, en *Tribuna Local*, Revista informativa de la Dirección General de Administración Local, Logroño, Gobierno de La Rioja, núm. 4, Octubre, 1998.

- *Discurso sobre la posición institucional del Consejo Consultivo de La Rioja*, publicado en “*Mundo Local*”, Boletín Informativo del Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja, Logroño, núm. 31, enero-febrero-marzo, de 1998.

- *Adios a Niklas Luhmann*, artículo publicado en el Diario “*La Rioja*”, de 30 de diciembre de 1998. (El filósofo y sociólogo alemán Niklas Luhmann, fallecido en noviembre de 1998 es considerado el padre de la Teoría General de Sistemas aplicada a las Ciencias Sociales).

- Ponencias, cursos y conferencias impartidas.-

- *Problemas actuales del Derecho autonómico*, Universidad de La Rioja, curso de doctorado, 1998.

- *Intervenciones en las ponencias* presentadas en las II Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre “Jurisdicción ordinaria y distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, publicadas en el libro colectivo VV.AA., Hinojosa Martínez, Eduardo, (coord.), *Jurisdicción ordinaria y distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas II Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía*, Granada, Ed- Comares-Junta de Andalucía-Consejería de la Presidencia, 1998, págs. 260-262 y 338-339.

- *“La demografía riojana durante el periodo de la transición política española: un estudio de historia actual sobre el sistema demosocial de La Rioja en el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía”*, comunicación admitida al *Congreso Internacional de la Población - V Congreso de la Asociación Hispano-lusa de Demografía Histórica (ADEH)*, Logroño, 15-17 de abril de 1998.

- *San Millán de la Cogolla, realidad poliédrica*, conferencia inaugural del curso 1998 de las Aulas de la Tercera Edad, en Logroño el 14-1-1998. Reseña en *La Rioja* de 14 de-1-1998, reseña y fotografía en *La Rioja* de 15-1-98.

- *La posición institucional del Consejo Consultivo de La Rioja*, discurso institucional pronunciado el 3 de julio de 1998 en el *Hotel Carlton Rioja* de Logroño ante las primeras autoridades regionales en el solemne acto de entrega de la primera memoria, repertorio y medalla conmemorativa del Consejo Consultivo de La Rioja.

- *El sistema riojano en el siglo de Oro*, ponencia inaugural, el 19-10-98, de las *II Jornadas de Estudios Calagurritanos*, organizadas por la Asociación de Amigos de la Historia de Calahorra y el Instituto de Estudios Riojanos, en Calahorra, Salón Ibercaja, del 19 al 24 de Octubre de 1998.

- *El Derecho autonómico de La Rioja (1982-1998): Evolución, contenido y eficacia social*, conferencia de clausura *II Simposio de Historia Actual*, organizado por el Instituto de Estudios Riojanos, en colaboración con el Instituto “*Miguel de Unamuno*” de la Universidad Carlos III de Madrid, la Agencia EFE, la Fundación Cajarioja y la Diputación General de La Rioja, en el Centro Cultural Caja de La Rioja, en Logroño, el 28 de noviembre de 1998.

- Intervenciones en el Seminario sobre *Autonomía, pluralidad de ordenamientos y principios de relación*, organizado por el Instituto de Estudios Autonómicos y el Gabinete Jurídico Central de la Generalidad de Cataluña, en Barcelona, *Hotel Gallery*, 21 de mayo de 1998, pendientes de publicación en las Actas del Seminario.

- Otros méritos.-

- Comisión Europea: Miembro del *Team Europe*, equipo de expertos conferenciantes de la Comisión de la Unión Europea. En Junio de 1998, el Departamento de Análisis de OTR/PRESS (Grupo Europa Press) requirió su opinión como experto en temas europeos sobre el futuro de los fondos de cohesión en la Unión Europea.

- Reales Academias: Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

- Instituto de Estudios Riojanos: Director del Área de Ciencias Sociales, Investigador Agregado, Miembro del Consejo de Redacción de la Revista "*Berceo*" y de tres Comisiones o Tribunales de Selección respectivamente constituidos en 1998 para la adjudicación de ayudas para estudios de temática riojana, hispanoamericana y de historia del Ateneo Riojano.

..

- Universidad de La Rioja: Profesor Asociado de Derecho Constitucional y Autonómico de La Rioja durante el curso 1997-98; Vocal titular de la Comisión de Selección de una plaza de Prof. Titular interino del Área de Derecho Procesal.

-UNED: Vocal del Jurado de Selección designado en 1998 por el Centro Asociado de la UNED en La Rioja para la adjudicación del I Premio "*Carmen Valle de Juan*" a trabajos en materia constitucional de Licenciados y Doctores en Derecho por la UNED.

- Aulas Tercera Edad: Miembro del Comité Científico del VII Congreso Nacional y Europeo de las Aulas de la Tercera Edad, Logroño 20 a 23 de Mayo de 1999, bajo el Alto patrocinio internacional de S.S. el Papa Juan Pablo II y presidencia de honor de S.A.R. la Condesa de Barcelona. Designación, de 9-11-98.

- Ministerio de Defensa: Organizador y moderador de las *Segundas Jornadas Nacionales sobre el Valor de la Defensa*, celebradas en Logroño, los días 11 a 13 de noviembre de 1998, patrocinadas por Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos y A.R.M.U.

- Cajarioja: Miembro del Comité Científico de la magna Exposición *La Rioja largo camino hacia Europa*, proyectada en la Catedral de Calahorra entre marzo y octubre del año 2.000 con motivo del 50 aniversario de la creación de Cajarioja, Coordinador: Prof. D. Antonino González Blanco, y encargado del tema “*Génesis y desarrollo de la autonomía en La Rioja*”.

- Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada: *Votos de gracias con constancia en acta* del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada celebrado el 26 de octubre de 1998 y de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos en sesión núm 27/1998, de 9 de diciembre, por su intervención en abril del propio año para conseguir para el Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada ciertos documentos medievales de gran importancia histórica (concesión y confirmación regia de fueros y ferias medievales) que se iban a subastar en Madrid.

C) D. Pedro de Pablo Contreras:

-Publicaciones.-

- Ponencias, cursos y conferencias impartidas:

- Otros méritos.-

- Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.

- Miembro electo (por los Directores de Departamento) de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

II. SERVICIOS, MATERIAL E INSTALACIONES.-

1. Sede provisional del Consejo Consultivo.-

El Consejo Consultivo debe tener una sede independiente que resulte símbolo externo de su completa independencia orgánica y funcional.

No obstante, durante 1998 el Consejo ha continuado ubicado en la sede provisional de la que ya se dio cuenta en las Memorias de años anteriores en un ala independiente del propio Palacio Regional, sito en la logroñesa calle del General Vara de Rey, número 3.

2. Obras de conservación y mejora.-

No existen incidencias dignas de mención durante 1998.

3. Mobiliario.-

Durante 1998 se ha procedido a completar el mobiliario del local sede provisional del Consejo mediante la colocación de estanterías complementarias para la biblioteca.

4. Obras artísticas.-

No existen alteraciones respecto a lo consignado en las Memorias de 1996 y 1997.

5. Equipamiento informático.-

Durante 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja, consciente de sus carencias de espacio y de la necesidad de acceder a los modernos medios de comunicación e información jurídica, ha proseguido, en colaboración con la empresa de informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR), el desarrollo del Programa Informático de que dábamos cuenta en anteriores Memorias.

A) Programa informático del Consejo Consultivo de La Rioja.-

En 1998 ha sido completamente operativo el *Programa informático del Consejo Consultivo* diseñado por SAICAR dentro del entorno Windows para ordenadores tipo PC y

compatibles, del que dimos cuenta en nuestra Memoria de 1997 a la que nos remitimos, reseñando únicamente las alteraciones y modernizaciones.

a) Programa AS-400.-

No se han producido novedades dignas de mención

b) Base de datos *Knosys* del Consejo Consultivo.-

Durante 1998 los distintos apartados de esta base de datos han funcionado correctamente y se han incrementado notablemente sus respectivos registros, debiendo destacar especialmente el fondo de artículos doctrinales que se incrementó durante el año 1998 en más de 500 documentos superando ya los 5.000 registros documentales..

c) Otros programas informáticos

El Consejo Consultivo cuenta en 1998 con las licencias para los programas reseñados en las Memorias de 1996 y 1997 que se han reforzado con la adquisición de los siguientes programas complementarios:

- *Sony DR-30-PC* para lectura de microfilms.
- *Viruscan P.*, para prevención contra virus informáticos
- *Power Translator Pro. 6.22*, para traducir páginas webb.
- *ACT Onmipage Pro 8.0.*, de reconocimiento óptico de caracteres

B) Conexión a Internet, correo electrónico y páginas webb del Consejo Consultivo.-

Con objeto de acceder a la información jurídica volcada en la red Internet se optó, con el asesoramiento de SAICAR, por suscribir con fecha 11 de noviembre de 1996 un contrato con la empresa Telefónica Servicios Avanzados de Información (TSAI) del Grupo Telefónica que ha continuado vigente durante 1998.

Durante 1998 se ha suscrito contrato de acceso a información jurídica por vía de internet con la empresa *La Ley-Actualidad* para acceder a la información medio-ambiental *Ecoiuris*.

En 1998 se ha dotado el Consejo Consultivo de una dirección de correo electrónico que es la siguiente: *ccrioja @ tsai. es*.

Por otra parte, el Consejo Consultivo cuenta desde 1998 con unas páginas web en internet en la siguiente dirección: *www. larioja. org / consejo/ consejo. htm*. Esta dirección es provisional mientras se ultima la tramitación de un dominio propio en internet. El diseño de las páginas se efectuó por la citada empresa SAICAR y su contenido fue aprobado en las Sesiones 7 y 8/98.

C) Material informático.-

Durante 1998 el Consejo Consultivo ha continuado empleando el material informático reseñado en nuestras Memoria de 1996 y 1997 y se ha dotado del siguiente nuevo material informático para el desarrollo de sus actividades:

- Un grabador *CD-Writer 8100i* para cd-rom
- Un lector para discos DVD *Kit DVD Encore*.

D) Bases de datos jurídicas del Consejo Consultivo.-

Durante 1998 el Consejo Consultivo ha conservado las suscripciones referidas en nuestra Memorias de 1996 y 1997 a las que nos remitimos y se ha dotado, mediante las oportunas licencias y suscripciones, de las siguientes Bases de Datos jurídicos en CD-rom:

- De editorial *Colex*: Base de datos de Derecho Fiscal
- De editorial *La Ley-Actualidad*: Base de datos jurídica del País Vasco y de Derecho Mercantil.

- De editorial *El Derecho*, Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación.
- De editorial *Aranzadi*, Bases de datos de Jurisprudencia Contencioso-administrativa y Penal.

6. Archivo: Datos estadísticos de expedientes tramitados.

Como datos estadísticos extraídos de nuestro archivo en 1998 destacaremos los siguientes:

A) Acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo durante 1998.

Durante 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja ha adoptado los seis Acuerdos siguientes:

NÚM. DE ACUERDO	SESIÓN	FECHA	CONCEPTO
1/98	3/98	18-03-98	Sobre modificación del régimen de dietas del Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 1998
2/98	4/98	25-03-98	Sobre tratamiento del Consejo Consultivo en la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Diputación General de La Rioja núms. 148, de 20 de marzo de 1998
3/98	5/98	02-04-98	Sobre la contratación de los servicios de asistencia en materia de contabilidad.
4/98	5/98	02-04-98	Sobre cierre contable del presupuesto del Consejo Consultivo al finalizar el ejercicio.

5/98	12/98	03-11-98	Sobre aprobación de la Memoria del Consejo de 1997.
6/98	12/98	03-11-98	Sobre aprobación del Pliego de contratación para la publicación del <i>Repertorio General del Consejo 1997</i>

B) Resoluciones del Presidente del Consejo Consultivo durante 1998.-

El Reglamento del Consejo Consultivo, en sus artículos 15 y 16, atribuye a su Presidente facultades administrativas, en cuyo ejercicio la Presidencia del Consejo Consultivo ha dictado durante el año de 1998, un total de 133 Resoluciones, relativas a las siguientes materias:

- Designación de Consejeros ponentes para los dictámenes.
- Calificación de las ponencias emitidas a efectos de dietas
- Órdenes de pago por servicios y suministros diversos.
- Autorizaciones de suscripciones a publicaciones periódicas.
- Autorizaciones de adquisiciones de libros y material diverso.
- Modificaciones presupuestarias de su competencia.
- Asuntos varios y de mera tramitación.

7. Biblioteca.-

A) Libros.-

Durante el año de 1998 se ha continuado la política de adquisiciones, prestando especial atención a las obras de temática constitucional, autonómica y jurisprudencial en materias competenciales y administrativas relativas a cuestiones en las que tiene competencia consultiva el Consejo.

En total se adquirieron 269 ejemplares. También se ultimó durante 1998 la adquisición de la serie completa del B.O.E. en microfilm.

B) Suscripciones.-

Del mismo modo, se ha seguido la política de suscripciones iniciada en 1996 a las principales publicaciones periódicas, tanto legislativas, como jurisprudenciales y doctrinales, prestando singular atención a la legislación y jurisprudencia europea y española sobre los aspectos constitucionales y estatutarios de competencia del Consejo Consultivo.

En 1998 se han completado las suscripciones a las obras de actualización permanente denominadas “Sistemas” de la editorial “La Ley-Actualidad”, y se ha iniciado la suscripción a la *Revista de Derecho Patrimonial* y al *Repertorio de Jurisprudencia de Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales*, ambas de editorial “Aranzadi”.

III. FUNCIÓN CONSULTIVA.-

1. Sesiones y reuniones.-

El artículo 39 del Reglamento del Consejo Consultivo entiende por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día y por reunión la parte de sesión realizada en un mismo día.

Durante 1998 el Consejo Consultivo ha celebrado 14 sesiones, distribuidas en un total de 16 reuniones.

Las sesiones números 7 y 10 constaron de dos reuniones, mientras que el resto fueron sesiones de reunión única..

Las fechas concretas de dichas sesiones y reuniones son las siguientes:

Sesión 1/98, Reunión única de 20 de enero
Sesión 2/98, Reunión única de 19 de febrero.
Sesión 3/98, Reunión única de 18 de marzo.
Sesión 4/98, Reunión única de 25 de marzo.
Sesión 5/98, Reunión única de 2 de abril.
Sesión 6/98, Reunión única de 22 de abril.
Sesión 7/98, Reunión primera, de 25 de mayo..
Reunión segunda de 1 de junio.

Sesión 8/98, Reunión única de 29 de junio.
Sesión 9/98, Reunión única de 20 de julio.
Sesión 10/98, Reunión primera, de 17 de septiembre.
Reunión segunda de 29 de septiembre.
Sesión 11/98, Reunión única de 13 de octubre.
Sesión 12/98, Reunión única de 3 de noviembre
Sesión 13/98, Reunión única de 25 de noviembre.
Sesión 14/98, Reunión única de 22 de diciembre.

2. Tramitación de expedientes.-

A) Registro.

Durante el año de 1998 se registraron oficialmente 173 entradas de documentos oficiales, así como 141 de salida.

B) Procedimiento.-

Para una aplicación armónica de los distintos preceptos reglamentarios relativos a la tramitación y archivo de los dictámenes, el Consejo Consultivo, en su sesión 5/1996, de 4 de julio, aprobó, por unanimidad, un Acuerdo interpretativo del Reglamento sobre tramitación de los dictámenes del Consejo Consultivo, que se incluyó en la sección de normativa *del Repertorio General* de 1996 y que ha seguido observándose durante el año de 1998.

3. Consultas.-

A) Número de consultas recibidas.-

Durante el año 1998 se recibieron en el Consejo Consultivo de La Rioja 27 consultas,

- *Del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 5.*

- *Del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, 14*

- *De la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, 6*

- *Del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, 2.*

- *De Administración Local de La Rioja: 4, si bien se hace constar que están contabilizadas entre las formuladas por las autoridades autonómicas antes reseñadas, debido a que se trata de asuntos municipales, en su mayor parte urbanísticos o de personal, en los que los Ayuntamientos respectivos interesan a la autoridad autonómica correspondiente que solicite dictamen del Consejo Consultivo. Tal es el caso de :*

- *2 de las consultas formuladas por el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, referidas a los Ayuntamientos de Autol y Arnedo, respectivamente, y de*

- *2 de las consultas formuladas por la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, referidas a los Ayuntamientos de Navarrete y Haro.*

B) Consultas con expedientes incompletos.-

Durante 1998 fue preciso solicitar a la autoridad consultante que se completasen antecedentes únicamente respecto al expediente relativo al Dictamen número 3.

Dicho expediente fue completado en el tiempo y forma reglamentaria, según había sido solicitado por el Consejo Consultivo, sin necesidad de suspender ni prorrogar el plazo reglamentario para dictaminar.

4. Ponencias.-

Durante el año de 1998 se han designado 27 Ponencias, dos ellas fueron asumidas por el Presidente del Consejo (las correspondientes a los Dictámenes núms. 3, sobre el Reglamento de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, y 17, sobre el Decreto regulador de instalaciones de energía eólica) y el resto por los Consejeros, que podemos dividir, por razón de su calificación por Resolución de la Presidencia del Consejo, en:

- 21 Ponencias *ordinarias* (las correspondientes a los Dictámenes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27).
- 4 Ponencias *especiales* (las correspondientes a los Dictámenes núms.9, 10, 11 y 19).

5. Incidencias.-

A) Votos particulares.-

Durante el año 1998 no se ha registrado ningún voto particular.

B) Abstenciones.-

Durante el año 1998 no se ha registrado ninguna abstención.

C) Votaciones.-

Todos los Dictámenes emitidos en 1998 han sido aprobados sin necesidad de votación mediante la modalidad reglamentaria de consenso por unanimidad entre los Consejeros presentes en cada caso, dándose la circunstancia de que la totalidad de los Consejeros ha asistido a todas las reuniones.

6. Dictámenes.-

A) Dictámenes emitidos.-

Seguidamente incluimos la relación de los 27 Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año 1998, ordenados por su número.

Nº. DICTAMEN	TITULO
1/98	Sobre Expediente relativo a la Resolución del Contrato de ejecución de obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales en Alcanadre.
2/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases generales para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales de La Rioja.
3/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
4/98	Sobre la Resolución del Contrato para la ejecución de las obras de "Proyecto de cerramiento cinegético y reposición de marras de la repoblación forestal (2ª fase) del Monte de U.P. "El Estepar" de Préjano".
5/98	Sobre Propuesta de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
6/98	Sobre el Expediente tramitado por la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda para la modificación del Plan parcial "La Garnacha" del Sector R-4 del Municipio de Navarrete.
7/98	Sobre el Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio de la Resolución de fecha 19 de julio de 1995, sobre concesión de ayudas económicas a D. G.R.G. para financiar la adquisición de vivienda.
8/98	Sobre la modificación cualificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación nº 9, en lo relativo al polígono núm. 3 de Haro, en cuanto afecta a zonas verdes y espacios libres.
9/98	Sobre el Expediente de Responsabilidad Patrimonial instruido contra la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños ocasionados al vehículo propiedad de Dª. M.C.G., al caer sobre él parte de un nido de cigüeñas.
10/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro General del Juego de La Rioja y se regula el procedimiento de homologación de Máquinas Recreativas.

11/98	Sobre la Resolución del Contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Autol y E. A., S.A. para la ejecución del Proyecto de la Instalación del Alumbrado Público.
12/98	Sobre el Procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía de 28 de Marzo de 1994, en relación con el descuento de complementos en los haberes mensuales de la funcionaria D ^a . M.S.P.
13/98	Sobre el Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración de la C.A.R. por daños causados a D ^a .N.O.T. a consecuencia de la revisión de oficio de resoluciones administrativas sobre ayudas concedidas para la adquisición de una vivienda de precio tasado.
14/98	Sobre Procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento del servicio público de carreteras promovido por D ^a . C.F. T. O. en representación de Seguros B., S.A. y D. P.L.R..
15/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen los méritos de determinación autonómica, aplicables en los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.
16/98	Sobre el expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños ocasionados al vehículo propiedad de D. J.A.T. P., por invasión en la calzada por dos corzos.
17/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
18/98	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/1998, de 16 de marzo, de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, en lo relativo a la organización y planificación de la política científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los centros y el Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
19/98	Sobre el Expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. C.A.S.M.R. como consecuencia de daños producidos en su automóvil por la irrupción en la calzada de un jabalí.
20/98	Sobre el Expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños sufridos en el automóvil propiedad de D ^a . A.L.I., por irrupción en la carretera de un ciervo.

21/98	Sobre el Expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D ^a .S.C.D., en representación de D. J.G.O., como consecuencia de los daños producidos en su vehículo por un corzo-hembra.
22/98	Sobre Expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja por daños ocasionados al vehículo propiedad de D. T. P.C., por irrupción de un corzo en la calzada.
23/98	Sobre Procedimiento Administrativo de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento del servicio público de carreteras promovido por D. L.M.V. S.M. por daños sufridos en su vehículo por la existencia de embalsamiento de agua en la crta. LR 415 a la altura de Ezcaray
24/98	Sobre Expediente administrativo de responsabilidad patrimonial instado por D. F. R. S. como consecuencia del accidente de circulación en la crta. LR-111 dirección Valgañon km.7,600 por irrupción en la calzada de un jabalí.
25/98	Sobre Expediente Administrativo de responsabilidad patrimonial instado por D. A. M. de P. como consecuencia del accidente de circulación en la crta. LR-113 (Reserva Nacional de Caza de Cameros) km.35,00 por la irrupción en la calzada de un ciervo.
26/98	Expediente Administrativo de responsabilidad patrimonial instado por R.A., S.A. como consecuencia del accidente de circulación sufrido por el vehículo de D ^a .J.S.A. el día 5 de septiembre de 1997 en la crta. de circunvalación de Sto. Domingo de la Calzada, dirección Nájera, por irrupción en la calzada de un jabalí.
27/98	Expediente Administrativo de responsabilidad patrimonial instado por D. F. J. M.M. como consecuencia del accidente de circulación sufrido por su motocicleta el día 25 de octubre de 1997 en la crta. LR-113 km. 31.500 por la irrupción en la calzada de un ciervo.

La ordenación de los mismos por razón de la materia sobre la que versan es la siguiente:

A) Sobre iniciativa legislativa del Gobierno:

- Sobre Proyectos de Ley: 0.

- Sobre Proyectos de Reglamento: 7 (DD. núms. 2, 3, 5, 10, 15, 17 y 18).

B) Sobre actividad administrativa:

- Sobre *revisión de oficio* de actos administrativos: 2 (DD. núms. 7 y 12).

- Sobre *contratos administrativos*: 3 (DD. núms. 1, 4 y 11).

- Sobre *urbanismo y zonas verdes*: 2 (DD. núms. 6 y 8).

- Sobre *responsabilidad administrativa*: 13 (DD. núms. 9, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27).

B) Dictámenes pendientes de despacho.-

Al finalizar el año de 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja tenía 3 expedientes pendientes de despacho que se emitieron como dictámenes en 1999.

C) Dictámenes destacables.-

La labor consultiva del Consejo durante el año de 1998 prácticamente ha sido similar a la del año anterior pues, si en 1997 emitieron 33 Dictámenes, en 1998 se han emitido 27, pero dejando 3 pendientes para 1999, cifra similar a la de otros Consejos Consultivos de Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

Sin embargo, en el aspecto cualitativo se ha notado una inflexión importante puesto que:

- *En lo relativo a Proyectos de Ley*, a partir de la doctrina sentada en el Dictamen 5/97 sobre alcance de las competencias del propio Consejo Consultivo en esta materia, de ha producido una disminución progresiva de las consultas en esta materia que ha conducido a que durante 1998 no se haya registrado ninguna. En efecto, si en el año de 1996 se recibieron cuatro iniciativas legislativas para dictaminar, y una de ellas procedente del propio Parlamento

riojano, en el año de 1997 únicamente se dictaminó un Proyecto de Ley, el de creación del Consejo Económico y Social de La Rioja (CES), remitido por el Gobierno con anterioridad a la emisión del precitado Dictamen 5/97, y en 1998 a que se ciñe esta Memoria, tal y como acabamos de señalar, no se ha remitido ningún proyecto ni proposición de ley para dictaminar.

Sobre este punto, el Consejo Consultivo insiste en las reflexiones que, como observaciones y sugerencias para la mejora de la labor administrativa se efectuaron en nuestra Memoria de 1997.

- *En el ejercicio por el Gobierno de La Rioja de su potestad reglamentaria, se ha notado una disminución, pues se han enviado al Consejo Consultivo para dictamen 7 Proyectos de Decreto, frente a los 12 enviados durante el año anterior. Concretamente tales Proyectos se referían a las siguientes materias:*

- Consejos Escolares Municipales.
- Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER).
- Policía sanitaria mortuoria
- Homologación de máquinas recreativas
- Provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Instalaciones de energía eólica.
- Reglamento de la Ley riojana de I+D.

Por su trascendencia social y la importante doctrina sentada sobre interpretación del Estatuto de Autonomía de La Rioja respecto al concepto de Estado y al régimen fiscal de los organismos autónomos, destaca el Dictamen 3/98 relativo al Proyecto de reglamento de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER).

Por su trascendencia económica y social destacan también los Dictámenes relativos a los Decretos sobre policía sanitaria mortuoria, máquinas recreativas e instalaciones eólicas.

Desde el punto de vista doctrinal destacan los criterios sentados en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por daños causados por animales de especies protegidas o cinegéticas, especialmente en los Dictámenes 9 y 19/98. Éste último recoge las líneas generales de la doctrina del Consejo Consultivo en esta materia.

Respecto a la actividad administrativa, se ha centrado sobre todo en los expedientes de responsabilidad patrimonial, contratos administrativos, revisión de oficio de actos administrativos y modificaciones del planeamiento urbanístico municipal que afectan a zonas verdes y espacios libres públicos.

7. Decisiones recaídas en asuntos dictaminados.

A) Cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación de dar cuenta al Consejo Consultivo de la resolución adoptada en los expedientes sometidos a su consulta.

Durante el año 1998, las autoridades consultantes han ido cumpliendo, por lo general, la obligación reglamentaria de comunicar al Consejo Consultivo las decisiones adoptadas en los asuntos dictaminados por el mismo, si bien el cumplimiento no ha sido completo ya que hay que reseñar 7 expedientes, que corresponden a los Dictámenes núms. 1,2,14,16, 24, 25 y 27, en los cuales el Consejo Consultivo no ha recibido respuesta sobre la decisión administrativa adoptada.

B) Cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación de incluir en las disposiciones generales dictaminadas por el Consejo Consultivo las expresiones reglamentarias “oído” o “de acuerdo con”.

En punto al cumplimiento por parte de las autoridades competentes de la obligación reglamentaria de indicar si las disposiciones generales han sido aprobadas *conforme* al dictamen del Consejo Consultivo o simplemente *oído* el mismo, siguen apreciándose bastantes disfunciones, probablemente debidas a la novedad del Alto Organismo Consultivo en el panorama institucional de La Rioja y a la falta de tradición de cumplimiento de esta obligación.

A tal efecto, podemos reseñar la siguiente variada tipología:

a) Expedientes cuya resolución es conforme con lo dictaminado por el Consejo Consultivo y que emplean la expresión reglamentaria “de acuerdo con”.-

Han recaído resoluciones conformes con el dictamen del Consejo Consultivo, empleando la expresión reglamentaria “*de acuerdo con*”, en los expedientes objeto de los Dictámenes núms. 5, 7, 10, 11, 13, 15 y 18.

b) Expedientes cuya resolución es conforme con lo dictaminado por el Consejo Consultivo, pero en las que no se ha utilizado la expresión reglamentaria “de acuerdo con”.-

En este caso se encuentran varios expedientes que presentan una variada tipología:

- En el expediente relativo al Dictamen núm. 4 se emplea la fórmula “visto”.
- En los expedientes relativos a los Dictámenes núms. 9, 19, 20, 21 y 22 se emplea la fórmula “de conformidad con”.
- En el expediente relativo al Dictamen núm. 12 se alude al dictamen previo del Consejo Consultivo y la resolución adoptada es conforme con el mismo, pero no se expresa dicha circunstancia mediante ningún tipo de fórmula.
- En los expedientes relativos a los Dictámenes núms. 6 y 8, se comunicó al Consejo Consultivo la adopción del acuerdo y el sentido de éste, que resultaba ser conforme a lo dictaminado por el Consejo, pero no se notificó el acuerdo en sí, por lo que el Consejo no ha podido venir en conocimiento de la fórmula que el mismo haya podido emplear.

c) Expedientes en cuya resolución se ha omitido toda referencia al Consejo Consultivo, a pesar de que éste los dictaminó previamente.-

Este supuesto se ha dado en la resolución del expedientes relativo al Dictamen núm. 26, que, sin embargo, es conforme con lo dictaminado por el Consejo Consultivo.

d) Expedientes en cuya resolución ha recaído un “oído”.-

Ha recaído un “oído” en los expedientes relativos a los Dictámenes núms. 3 (ADER), 17 (energía eólica) y 23 (responsabilidad patrimonial). En todos ellos se ha seguido sustancialmente el criterio del Consejo Consultivo, salvo algunos pequeños detalles que motivan el “oído”.

8. Omisiones de consulta.-

Debido a su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, hemos detectado las siguientes disposiciones generales en cuyos proyectos no ha sido consultado el Consejo Consultivo de La Rioja.

A) Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía

Durante 1998 se ha tramitado en la Diputación General de La Rioja la Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja presentada conjuntamente por varios Grupos Parlamentarios sin que la misma fuera finalmente remitida al Consejo Consultivo para dictamen.

B) Proyectos de Ley.

Durante 1998 el Consejo de Gobierno ha aprobado remitir a la Diputación General para su tramitación como Ley los siguientes Proyectos de Ley en los que no se ha recabado previamente el dictamen del Consejo Consultivo a que se refiere el art. 98.1. a) de nuestra Ley reguladora, todos ellos posteriores a la doctrina sentada en nuestro Dictamen 5/97 en la que se indicaba el carácter facultativo de los mismos:

- Ley 1/98, Tasa fiscal sobre el juego.
- Ley 2/98, Convenio con Navarra en materia de carreteras.
- Ley 3/98, de Investigación y desarrollo.
- Ley 4/98, de Menores.
- Ley 5/98, de Derechos de los usuarios de los servicios sociales.
- Ley 6/98, Policías Locales.
- Ley 7/98, del Voluntariado.
- Ley 8/98, de Ordenación farmacéutica.
- Ley 9/98, de Caza.
- Ley 10/98, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

C) Proyectos de Reglamento.

Durante 1998 el Consejo de Gobierno ha aprobado varios Reglamentos en los que no se ha recabado previamente el dictamen del Consejo Consultivo a que se refiere el art. 8.4 C) de nuestro Reglamento, y que, conforme a la doctrina sentada en nuestro Dictamen 5/1997, son preceptivos en cuanto desarrollen una ley estatal o autonómica o constituyan reglamentos independientes. Concretamente cabe reseñar la omisión de Dictamen en los siguientes Decretos, por reseñar sólo algunos de los más relevantes:

- D. 4/98, Reglamento del Consorcio de Aguas.
- DD. núms 12, 25, 44 y 68/98, sobre funciones y competencias de los órganos administrativos),
- D. 27/98, Residencias de ancianos.
- D. 28/98, Suspensión de la segunda licencia para apertura de grandes superficies comerciales.
- D. 32/98, Protección de avifauna.
- D. 53/98, Registro de personal.
- . D. 57/98, Elecciones a la Cámara Agraria.
- D. 58/98, Servicio de Información, Calidad y Evaluación (S.I.C.E.).
- . D. 60/98, Viviendas tuteladas.
- . D. 74/98, Modificación del procedimiento en materia de subvenciones.

9. Mociones.-

En 1998 el Consejo Consultivo de La Rioja no aprobó ninguna moción, pero sí aprobó en su Sesión 4/98 una Declaración institucional que fue atendida por todos los Grupos Parlamentarios de la Diputación General, dando lugar a la actual redacción del art. 42 del Estatuto de Autonomía sobre la forma en que el Consejo Consultivo debía figurar en el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja que entonces se tramitaba en la Cámara parlamentaria riojana.

IV a distinguir aquéllos casos en que la propia conformación de la zona verde impide esos usos (como ocurre con la llamada en el dictamen de la mayoría "*Zona verde Sur*") en los cuales no hay duda de la aplicabilidad de la doctrina de la mayoría sobre "*zonas verdes materiales*", de aquellos otros supuestos en que la zona verde, por su extensión y características, con independencia de la situación física en que, en un momento dado, se encuentre, tenga aptitud abstracta para su utilización cívica en el sentido indicado.

En estos últimos supuestos, la aplicabilidad de nuestro concepto de "*zona verde material*" depende de las circunstancias concurrentes en cada caso, pues sólo estas permiten determinar -siempre *ad casum*- la irracionalidad del mantenimiento del concepto meramente formal de zona verde que posibilita el recurso al concepto material de zona verde. Ese es el carácter corrector con el que éste último concepto nació en nuestro Dictamen 4/96 y que el Consejo, a nuestro juicio, debe seguir manteniendo.

ASUNTOS ECONÓMICOS.-

1. Dietas por asistencia al Consejo.

La Ley reguladora confiere derecho a dietas por asistencia las cuales deben ser fijadas por el propio Consejo Consultivo en virtud de su autonomía orgánica y funcional.

A tal efecto, se adoptó el régimen de dietas para 1998 que se incluye en la parte relativa a Normativa de este Repertorio.

2. Procedimiento presupuestario del Consejo para 1998.

El Consejo Consultivo ha continuado durante 1998 observando el Acuerdo 5/1997, de 19 de junio, sobre *Gestión administrativa y contable y tramitación de nóminas de su personal*, que recogíamos en la sección de normativa de nuestro *Repertorio General de 1997*, por el que se asumió íntegramente la gestión económica y financiera del Consejo Consultivo

excepto en lo relativo a nóminas que quedó demorado hasta 1 de enero de 1998. Por ello únicamente debemos ahora reseñar que, de conformidad con el criterio establecido en el mencionado Acuerdo 5/97, el Consejo Consultivo asumió en 1998 también la gestión autónoma de sus propias nóminas.

3. Presupuesto del Consejo Consultivo para 1998.-

De conformidad con lo establecido en nuestro Reglamento, el Consejo Consultivo, haciendo uso de su autonomía en materia presupuestaria, aprobó, en su Sesión 13/1997, de 15 de octubre, el Anteproyecto de su Presupuesto para 1998 y lo remitió al Consejo de Gobierno para su inclusión como Sección independiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1998.

Dicho Presupuesto fue aprobado sin enmienda alguna, tanto por el Consejo de Gobierno como, definitivamente, por la Diputación General e incluido en la Ley 8/1997, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para 1998, de la que se da cuenta en la Sección de normativa de este *Repertorio General*.

Se incluye el referido Presupuesto en el epígrafe siguiente junto con la contabilidad del Consejo Consultivo durante 1998.

4 Contabilidad del ejercicio de 1998.

La actividad del Consejo Consultivo durante 1998 ha dado lugar, en su conjunto, a las siguientes operaciones contables:

Liquidación del Presupuesto del Consejo Consultivo de La Rioja correspondiente a 1998

Concepto	Crédito Inicial	Modificaciones	Definitivo	Obligaciones	Pagos	P.P	Saldo
Capítulo I							
100.00	2.187.000	45.830	2.232.830	2.232.830	2.232.830	--	--
100.01	4.307.000	448.108	4.755.108	4.755.108	4.755.108	--	--

100.99	136.000	-136.000	--	--	--	--	--
131.00	1.786.000	-222.788	1.563.212	1.563.212	1.563.212.	--	..
131.01	--	112.320	112.320	112.320	112.320	--	--
131.02	--	87.633	87.633	87.633	87.633	--	--
131.99	38.000	-38.000	--	--	--	--	--
160.00	2.052.000	13.873	2.065.873	2.065.873	2.065.873	--	--
Total Capítulo I	10.506.000	310.976	10.816.976	10.816.976	10.816.976	0	0
Capítulo II							
212.00	500.000	458.311	958.311	958.311	958.311	--	--
215.00	--	34.977	34.977	34.977	34.977	--	--
220.00	500.000	-392.987	107.013	107.013	107.013	--	--
220.01	1.500.000	4.685.295	6.185.295	6.185.295	6.185.295	--	--
220.02	2.000.000	592.218.	2.592.218	2.592.218	2.592.218	--	--
221.09	250.000	-218.120	31.880	31.880	31.880	--	--
222.00	750.000	-60.333	689.667	689.667	689.667	--	--
222.01	150.000	-37.889	112.111	112.111	112.111	--	--
226.02	1.000.000	245.906	1.245.906	1.245.906	1.245.906	--	--
226.06	500.000	-299-430	200.570	200.570	200.570	--	--
226.09	--	405.742	405.742	405.742	405.742	--	--
227.07	1.000.000	-1.000.000	--	--	--	--	--
227.09	--	384.196	384.196	384.196	384.196	--	--
230.	500.000	-470.953	29.047	29.047	29.047	--	--
231.	500.000	-418.575	81.425	81.425	81.425	--	--
233.	5.500.000	-2887.699	2.612.301	2.612.301	2.612.301	--	--
Total Capítulo II	14.650.000	1.020.659	15.670.659	15.670.659	15.670.659	0	0

Capítulo VI							
625.00	500.000	-331.635	168.365	146.276	146.276	--	22.089
636.000	1.000.000	-1.000.000	--	--	--	--	--
Total Capítulo VI	1.500.000	-1.331.635	168.365	146.276	146.276	0	22.089
Suma Total:	26.656.000	0	26.656.000	26.633.911	16.633.911	0	22.089

5. Aprobación de la Cuenta General del Consejo Consultivo de 1997.-

Por Acuerdo adoptado en la Sesión 3/98, de 18 de marzo, el Consejo Consultivo de La Rioja aprobó por unanimidad la Cuenta General del Consejo Consultivo de La Rioja correspondiente al ejercicio de 1997 (que no incluye nóminas) y cuyo resumen general es el siguiente:

Resumen de la Cuenta General del Consejo Consultivo de La Rioja de 1997:	
Presupuesto definitivo:	19.800.000,-Ptas.
Ejecutado:	19.786.939,- Ptas.
Sobrante:	13.061,- Ptas.
Total:	19.800.000,- Ptas.
Saldo final resultante (reintegrado a Hacienda)	13.061,- Ptas.
Intereses producidos por la cuenta en 1997 y reintegrados a Hacienda).	36.626,- Ptas.

6. Asistencia técnica en materia contable y financiera.-

En 1998 el Consejo Consultivo, vista la necesidad de contar con asistencia técnica en materia financiera y especialmente de contabilidad y ante la falta de personal propio especializado para llevarla a cabo , en su Sesión 5/98, adoptó el Acuerdo 3/98 por el que, tras examinar los presupuestos solicitados a tres empresas especializadas, se aprobó la contratación de la empresa *Síntesis Económica Asesores S.L.* de Logroño con la que se firmó el 24 de abril un contrato administrativo de prestación de servicios técnicos en materia financiera por plazo de un año prorrogable tácitamente por periodos anuales salvo disenso de cualquiera de las partes, por un importe global anual de 250.000 Pts IVA incluido pagaderas en dos plazos iguales en junio y diciembre.

V. RELACIONES INSTITUCIONALES.

1. Memoria del Consejo Consultivo de 1997.-

Por Acuerdo 5/98, adoptado en la Sesión 12 /1998, de 3 de noviembre, el Consejo Consultivo aprobó la Memoria de sus actividades correspondiente al año de 1997 que se publicó en nuestro *Repertorio General* de dicho año, parte segunda, al que nos remitimos.

2. Distintivos institucionales.-

Durante 1998 se completó el suministro de distintivos institucionales del Consejo con arreglo a los diseños aprobados por Acuerdos núms, 2, 3, y 12/1997 de los que se hizo referencia en la sección de Normativa del Repertorio de 1997.

3. *Repertorio General* del Consejo Consultivo de 1997.

A) Edición.-

La precitada Memoria, junto con la Normativa del Consejo vigente a 31-12-97, las sugerencias para la mejora de los servicios, el texto íntegro de los dictámenes emitidos en 1996 y los completos índices analítico, de referencias y de doctrina legal fueron objeto de una publicación conjunta que se efectuó por la empresa riojana *Gráficas Ochoa S.A.* tras concurso que se le adjudicó con arreglo al Pliego de condiciones aprobado por Acuerdo 6/1998, adoptado en la Sesión 12/1998, de 3 de noviembre.

La obra que lleva por título *Repertorio General de normativa, memoria, dictámenes y doctrina legal de 1997*, ha sido editada por el Consejo Consultivo de La Rioja en Logroño, 1998, depósito legal núm.... e ISBN núm....., consta de páginas y se presenta encuadernado

en tela roja con el emblema del Consejo Consultivo en dorado tanto en la portada como en la lomera y se imprimieron ejemplares.

B) Presentación.-

En el año a que se ciñe esta Memoria no se procedió a la presentación del Repertorio del Consejo correspondiente a 1997 con objeto de hacerla conjuntamente con la de 1998.

C) Distribución.-

Como ya expresábamos en Memorias anteriores la edición del *Repertorio General del Consejo Consultivo de La Rioja* es objeto de distribución institucional entre las autoridades y organismos de tipo jurídico de La Rioja, del Estado y de otras Comunidades Autónomas, a título de reciprocidad, si bien el resto podrá ser adquirido al precio público que señale mediante una Orden similar a la 1/1998, de 17 de junio, recogida en la parte de Normativa de este Repertorio

4. Relaciones con instituciones oficiales:

A lo largo de 1998 el Consejo Consultivo ha mantenido diversas relaciones con otras instituciones oficiales, entre las que cabe destacar las siguientes:

A) Con la Diputación General de La Rioja.-

Durante 1998 el Consejo Consultivo, a través de su Presidente, ha mantenido relaciones institucionales con la Diputación General de La Rioja, especialmente respecto a la forma en que el Consejo Consultivo debía figurar en el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo efecto el Consejo Consultivo aprobó en su Sesión 4/98 una Declaración institucional que fue atendida por todos los Grupos Parlamentarios dando lugar a la actual redacción del art. 42 del Estatuto de Autonomía, a cuyo tenor “El Consejo Consultivo de La Rioja es el órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su composición y funciones se regularán por ley, la cual garantizará su imparcialidad e independencia”.

Sin embargo, no se siguieron los criterios sugeridos por el Consejo Consultivo (Sesión 9/98) respecto a la conservación de la competencia del Consejo para dictaminar sobre las modificaciones de planeamiento urbanístico que afecten a zonas verdes o espacios libres que, a diferencia de otras CC.AA. cuyas Leyes urbanísticas la han conservado, ha desaparecido en la reciente Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Sobre este importante

extremo versan monográficamente nuestras observaciones y sugerencias que incluimos en la siguiente parte de esta Memoria.

Por otra parte, los distintos Grupos parlamentarios han mostrado su interés a lo largo del año 1998 por las funciones y actividad del Consejo Consultivo, especialmente solicitando al Consejo de Gobierno la remisión de dictámenes (cfr., pe., B.O.D.G. núms. 302 y 305, entre otros) o solicitando en los debates parlamentarios que el Gobierno los requiera en materia de Proyectos de Ley. Una información completa puede encontrarse en la voz “*Consejo Consultivo de La Rioja*”, en los Índices de la IV Legislatura, año 1998, editados por la Diputación General de La Rioja.

Finalmente, el Presidente del Consejo Consultivo fue invitado por la Presidencia del Parlamento de La Rioja al acto de lectura pública de la Constitución con motivo de su 20 aniversario en el hemiciclo de la sede parlamentaria riojana el 5-12-98 para leer los preceptos relativos al control judicial y al Consejo de Estado (Sesión 14/98).

B) Con el Consejo de Gobierno de La Rioja.-

Durante 1998 el Consejo Consultivo, a través de su Presidente, ha mantenido relaciones institucionales con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente en lo relativo a incidencias propias de la tramitación consultiva de expedientes sometidos a dictamen.

Por otra parte, el Consejo, en la persona de su Presidente, ha sido invitado a los distintos actos institucionales organizados por el Gobierno de La Rioja, entre los que destacó en 1998 el solemne acto de constitución de la Fundación San Millán de la Cogolla que tuvo lugar en el citado Monasterio bajo presidencia de S.A.R. el Príncipe de Asturias (Sesión 11/98).

C) Con la Universidad de La Rioja.-

Durante 1998, el Consejo Consultivo ha continuado observando con la Universidad de La Rioja el *Convenio de Colaboración* firmado en 1997 para posibilitar las prácticas en el mismo de alumnos de Derecho, cuyo texto se recogió en la sección de normativa del Repertorio General de 1997.

Concretamente, durante 1998 han cursado sus prácticas en el Consejo Consultivo los alumnos de Derecho D. Victor Fraile Muñoz, D. Álvaro González González-Cuevas, D^a María Luisa López Huguet y D. Enrique de la Iglesia Palacios.

D) Con la Administración Local de La Rioja.-

El Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, D. Ignacio Granado Hijelmo, ha mantenido contacto institucional con el Presidente de la Federación Riojana de Municipios a raíz de la tramitación parlamentaria de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que, en el marco del denominado “paquete legislativo” para instrumentar el “pacto local” ha conferido a los Consejos Consultivos competencia para dictaminar previa y preceptivamente en los asuntos que las Corporaciones Locales traten de plantear ante el Tribunal Constitucional en materia de defensa de la autonomía local.

E) Con el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.-

Comencemos constatando que el Consejo Consultivo de La Rioja ha quedado incluido definitivamente en el Capítulo II, Título III del nuevo Estatuto de Autonomía de La Rioja que lleva por epígrafe “*De la Administración de Justicia*”.

En esa línea, se han iniciado los contactos institucionales con el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, especialmente a través de su Sala de lo Contencioso-Administrativo con vistas a la organización de actos conjuntos similares a los organizados en otras CCAA con Consejos Consultivos ,tales como jornadas de reflexión jurídica, ciclos de conferencias, etc.

Respecto a la remisión de dictámenes a los órganos judiciales que los requieran para el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales, el Consejo Consultivo de La Rioja adoptó en su Sesión 14/98 el acuerdo de remitir directamente copia de los que hayan sido oficialmente publicados en el Repertorio General del Consejo Consultivo y, respecto a los demás, señalar al órgano judicial solicitante la autoridad administrativa que los requirió y a la que pueden dirigirse para obtenerlos.

5. Relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos.-

En cumplimiento de esta función reglamentaria, el Consejo Consultivo de La Rioja ha mantenido durante el año de 1998 las siguientes relaciones institucionales con otros Altos Órganos Consultivos:

A) Con el Consejo de Estado.-

El Consejo Consultivo de La Rioja ha sido invitado a los distintos cursos y conferencias que ha organizado el Consejo de Estado en 1998, especialmente al curso sobre Alta función consultiva (Sesión 8/98). Además se ha habilitado un enlace (*link*) con el Consejo de Estado en la página del Consejo Consultivo de La Rioja en internet (Sesión 7/98).

B) Con otros Consejos Consultivos Autonómicos.-

El Consejo Consultivo de La Rioja ha sido invitado a los actos de toma de posesión de los Presidentes de los Consejos similares de las CC.AA. de Comunidad Valenciana (D. Carlos Climent González) y Murcia (D.Juan Megías Molina), a los que se expresó la felicitación institucional del Consejo en Sesiones 9 y 10/98, respectivamente.

Por otra parte, el Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad Valenciana invitó al Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja a los actos institucionales celebrados con ocasión del Día de la Comunidad Valenciana el 9 de octubre de 1998 (Sesión 11/98).

C) Con Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas.

En este epígrafe debe destacarse la presencia del Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja en las Seminario sobre *Autonomía, pluralidad de ordenamientos y principios de relación*, organizado por el Instituto de Estudios Autonómicos y el Gabinete Jurídico Central de la Generalidad de Cataluña, en Barcelona, Hotel *Gallery*, 21 de mayo de 1998.

Así mismo ha asistido a las *IV Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre La contratación de las Administraciones Públicas*, Sevilla, 26 y 27 de noviembre de 1998.

6. Protocolo.-

1. Felicitaciones.-

El Consejo Consultivo cursó, entre otras, las siguientes felicitaciones protocolarias durante el año de 1997:

- Al Magistrado D.Tomás Baño León, con motivo de su jubilación (Sesión 13/98)
- A D.Javier Marín Barrero, con motivo de su nombramiento como Presidente del

Consejo Económico y Social de La Rioja (Sesión 10/98)

- A D.José María Martín Oviedo, con motivo de su nombramiento como Secretario General del Consejo de Estado (Sesión 7/98)

- A D.Carlos Sáenz Cosculluela, con motivo de su elección como Decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja (Sesión 3/98).

-A D.Carlos Megía Molina, con motivo de su toma de posesión como Presidente del Consejo Jurídico de Murcia (Sesión 8/98)

- A D.Carlos Climent González, con motivo de su nombramiento como Presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana (Sesión 9/98).

- A. D.Pablo Manuel Cachón Villar, con motivo de su nombramiento como Magistrado del tribunal Constitucional (Sesión 11/98).

- A D.Andrés Martínez Arrieta, con motivo de su nombramiento como Magistrado del Tribunal Supremo (Sesión 13/98).

- A. D.Manuel Pizarro Moreno, con motivo de su elección como Presidente de Ibercaja. (Sesión 13/98).

-A D.José Antonio Martínez Fernández, con motivo de su nombramiento como Coronel Jefe de la 10ª Zona de la Guardia Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Sesión 14/98).

2. Condolencias.-

El Consejo Consultivo cursó, entre otras, las siguientes condolencias protocolarias durante el año de 1997:

- Al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su

comunicación a los familiares, con ocasión de los asesinatos del Concejal del Ayuntamiento de Sevilla Sr. Jiménez Becerril y su esposa (Sesión 7/98).

- Al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana con ocasión del fallecimiento del que fuera su Presidente, Excmo y M.Hble.Sr. D.Emilio Attard Alonso, (Sesión 1/98).

- Al Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada con ocasión del fallecimiento de quien fuera su Alcalde, D.Francisco Ruiz Aznarez. (Sesión 11/98)

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El artículo 47.1 del Reglamento del Consejo Consultivo faculta a éste para exponer en sus Memorias las sugerencias que estime oportuno realizar para la mejora de la actuación administrativa.

Se trata de una facultad tradicional en el funcionamiento de los Altos Órganos Consultivos que tiene por objeto instrumentar en la práctica el diálogo de doble dirección entre los entes consultantes y los organismos consultivos en orden a una mejor administración de los asuntos públicos que les competen.

En ejecución de esa facultad, este Consejo Consultivo incluyó en el *Repertorio General* de 1996 unas amplias consideraciones generales sobre la posición institucional del Consejo Consultivo que siempre deben tenerse presentes y que nuevamente, al igual que

hicimos en el Repertorio de 1997, ahora reiteramos.

Por su parte, el *Repertorio General de 1997* recogió como observaciones y sugerencias las referidas al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con especial referencia a la intervención en el mismo del Consejo Consultivo. También seguimos considerando que las mismas deben seguirse teniendo en cuenta.

Esto dicho, dedicamos el capítulo de Observaciones y Sugerencias de 1998, tal y como antes anunciábamos, a la intervención del Consejo Consultivo en materia de ordenación del territorio y, especialmente, en materia de modificaciones de planeamiento urbanístico que afecten a zonas verdes o espacios libres de uso público.

OBSERVACIONES SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO , ESPECIALMENTE, EN LAS MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO QUE AFECTEN A ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES

1. La tradicional intervención del Consejo de Estado o de los Consejos Consultivos de las CC.AA. en las modificaciones de planeamiento que afectaban a zonas verdes y espacios libres de uso público.-

Los terrenos calificados en el planeamiento urbanístico como zonas verdes y espacios libres son los más sensibles a posibles maniobras especulativas que tiendan a minorarlos para sustituirlos por espacios edificables en detrimento de la calidad ambiental de vida a que están institucionalmente destinados y que constituye lo que en nuestro Dictamen 4/96 denominábamos “destino natural” de las zonas verdes

Con objeto de evitar abusos en esta materia y de preservar las finalidades de estos espacios y zonas, ya la legislación preconstitucional apreció la necesidad de imponer, mediante la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, un riguroso procedimiento administrativo especial para la tramitación de las modificaciones de planeamiento urbanístico que conllevaran la alteración de zonas verdes o espacios libres en el que, entre otras cautelas, se exigía, como suma garantía, el dictamen previo del Consejo de Estado.

Así, esta competencia del supremo órgano consultivo se convirtió en tradicional en nuestro Derecho Urbanístico donde se introdujo con objeto de garantizar con la mayor seguridad jurídica el derecho de los ciudadanos a la preservación del principio de

intangibilidad de las zonas verdes y espacios libres (Dictámenes 773 y 1328/1993 del Consejo de Estado, entre otros muchos), con la única novedad de que, tal y como señalábamos en nuestro Dictamen 4/96, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 204/1992, el dictamen del Consejo de Estado en esta materia puede ser sustituido por el del Alto Órgano Consultivo semejante de la Comunidad Autónoma correspondiente, como es el Consejo Consultivo de La Rioja, creado por Ley 3/1995.

Este régimen especial para las denominadas desde entonces “modificaciones cualificadas” de planeamiento fue recogido, primero por el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y luego por el art. 129 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que ya preveía la posible intervención de los Altos Órganos Consultivos de las CC.AA. El régimen se completaba con lo dispuesto detalladamente en el art. 162 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

La aplicación supletoria de esta normativa estatal en La Rioja se traducía, pues, en que las modificaciones de las zonas verdes o espacios libres requerían el previo informe favorable del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de La Rioja, de conformidad con lo establecido en nuestro Reglamento, cuyo inciso cuarto del art. 8.4 H) recoge la intervención del Consejo Consultivo en materia de *“modificación de figuras de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres previstos en un instrumento de planeamiento urbanístico”*.

2. Mantenimiento de la intervención de los Altos Organos Consultivos del Estado y de las CCAA en esta materia tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de marzo de 1997 sobre la Ley estatal del Suelo.

Declarado inconstitucional, por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, entre otros muchos, el art.129 de la Ley del Suelo de 1992, sin embargo continuó vigente el mismo régimen expuesto para las modificaciones cualificadas de planeamiento urbanístico que conllevasen alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público ya que, al haber quedado también invalidada su disposición derogatoria única en el inciso, que derogaba la precitada Ley del Suelo de 1976, ésta recobró vigencia y, con ella, su art. 50 que establecía el mismo régimen consultivo que hemos expuesto.

El expresado régimen ha seguido, pues, observándose en todas las CC.AA. hasta que paulatinamente han ido desplazando a la Ley de 1976 mediante la aprobación de sus respectivas Leyes urbanísticas que, por lo general, han mantenido el régimen tradicional de

intervención consultiva, en la seguridad de que constituye una garantía de las zonas verdes y espacios libres. Tal es el caso de las siguientes leyes autonómicas de urbanismo:

- Andalucía, art. 16-8-d) de la Ley 8/1993, de 19 octubre, corroborado por Ley 1/1997, de 18 de junio, art. único.
- Aragón, arts. 56.2.d) de la Ley 1/1995, de 16 de febrero y 74.2 de la Ley 5/99, de 25 de marzo.
- Baleares, art. 16.6.d) de la Ley 5/1993, de 15 de junio.
- Canarias, art. 10.6 de la Ley 4/1994, de 6 de julio.
- Castilla La Mancha, art. 54-9-e) de la Ley 8/1995, de 21 de dieiembre.
- Castilla y León , art. 58.3. c) de la Ley 5/99, de 8 de abril.
- Cataluña, art. 3.2.d) del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 25 de marzo).
- Comunidad Valenciana, art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre.

3. La supresión de la intervención del Consejo Consultivo de La Rioja en materia de modificaciones de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.-

Frente a esta masiva insistencia de las CC.AA., La Rioja no ha mantenido, sin embargo, la tradicional intervención del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes y espacios libres pues la misma se ha eliminado sin explicación alguna de la nueva ley urbanística riojana.

En efecto, la Ley 10/1998, de 2 de julio, de la Diputación General de La Rioja, sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha supuesto la primera regulación con rango de ley de la competencia estatutaria que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta en materia de ordenación del territorio y urbanismo, llama por ello la atención que, a los muchos méritos que el texto articulado presenta, no pueda unirse el de haber mantenido la tradicional intervención de un Alto Órgano Consultivo, como en el ámbito estatal era el Consejo de Estado o, en el ámbito autonómico, el Consejo Consultivo.

Esta eliminación es tanto más incomprensible cuanto que, desde su constitución en

1996, el Consejo Consultivo de La Rioja ha venido estableciendo una cuidadosa doctrina en la tutela y preservación de las zonas verdes y espacios libres de uso público, una tutela que ya no sólo tenía una justificación administrativa sino también constitucional desde el momento en que los arts. 45 y 47 de la Constitución garantizan, respectivamente, los derechos al medio ambiente adecuado y a la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación, mientras que el art. 9.3 del mismo texto constitucional proscrib[e] enérgicamente cualquier arbitrariedad de los poderes públicos.

4. La doctrina sentada por el Consejo Consultivo de La Rioja sobre modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres de uso público.-

La doctrina sentada desde 1996 por el Consejo Consultivo de La Rioja en esta materia, formulada principalmente en los Dictámenes núms. 1 y 4/1996, 10, 16, 24 y 27/1997, y 6 y 8/98, podemos resumirla de la siguiente manera:

A) Sentido garantista de la intervención consultiva.

Ante la necesidad de extremar las garantías, ha sido tradicional en nuestro Derecho urbanístico -concretamente desde la promulgación de la preconstitucional Ley 158/1963, de 2 de diciembre, antes citada- exigir en los procedimientos de alteración de las zonas verdes o espacios libres la intervención de los más altos estamentos tanto de la Administración activa como consultiva, exigencia que se mantuvo con carácter general en los arts 50 y 129 de las Leyes del Suelo de 1976 y 1992.

Los espacios libres y zonas verdes, aunque son conceptos distintos, tienen una característica material común que es la inedificabilidad (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1987), y constituyen, dentro de la ordenación del territorio efectuada por los distintos instrumentos de planeamiento, enclaves de especial importancia en cuanto contribuyen a conseguir el uso racional del suelo, impidiendo la masificación, al mismo tiempo que favorecen un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando el contacto con la naturaleza y ofreciendo la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento, amén de producir un efecto corrector sobre la contaminación que invade las ciudades (Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1988). Adquieren así la condición de elementos de especial relevancia en orden a conseguir una mayor protección y mejora de la calidad de vida a que se refiere el artículo 45.2 de la Constitución, sin olvidar que dicho precepto se encuentra íntimamente ligado al principio rector de nuestra misma Constitución que establece la vinculación de la utilización del suelo con el interés general, proscribiendo la especulación (art. 47).

B) Exigencia de rigor en esta materia.-

La peculiaridad del procedimiento, dirigida a obtener una mayor tutela de la legalidad y de los intereses generales afectados por la modificación, conlleva, ante todo, la necesidad de extremar el rigor en la tramitación de los expedientes, con exquisita observancia de cada uno de los pasos que los componen, pero también, y sobremanera, la exigencia de una especial pulcritud en cuanto a la justificación de la modificación pretendida, de forma que queden suficientemente demostradas y concretadas las razones de interés general que la motivan que deben lucir debidamente reflejadas en el expediente (Dictámenes 773/1993 y 1328/1993, del Consejo de Estado) .

Desde esta perspectiva, el Consejo Consultivo impuso un criterio de examen especialmente riguroso, puesto que su intervención se encamina hacia la tutela del bien jurídico protegido, constituido por las zonas verdes y los espacios libres, así como los intereses de la comunidad a que aquéllos se conectan, atendiendo a una mayor garantía de los mismos, en garantía del derecho constitucional de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y en supervisión del deber también constitucional de conservarlo (artículo 45.1 de la Constitución), enderezando, en suma, el ejercicio de las potestades administrativas de variación de la planificación urbanística hacia el interés general (artículo 47 de la Constitución).

C) Criterio de interpretación restrictiva.-

El Consejo ha sentado, así, en línea con la más acreditada tradición jurisprudencial, un criterio de interpretación restrictiva en materia de alteración de zonas verdes y espacios libres (Dictamen 91/1994, de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña), de suerte que ha impedido afirmar que baste para su modificación con tramitar el procedimiento cualificado que establecía al efecto el artículo 129 de la Ley del Suelo, sino que, por el contrario, ha exigido, además de la observancia formal del procedimiento rigurosamente garantizador que establecía el meritado precepto, una cumplida justificación en el expediente de las razones de interés general y, específicamente, de interés público urbanístico, que explicasen la racionalidad y razonabilidad de la alteración pretendida (Dictámenes 773/1993, 88/1985 y 1328/19903, entre otros, del Consejo de Estado).

D) Interdicción de la arbitrariedad.-

Por supuesto, el Consejo Consultivo siempre ha sostenido en esta materia que sus dictámenes no debían ni podían inmiscuirse en las valoraciones efectuadas por la Administración Pública planificadora que sean legítimas expresiones de opciones o decisiones de política urbanística, pero ello no ha impedido una reconducción de la necesaria discrecionalidad administrativa y técnica en esta materia a datos objetivos que hagan

constatable la congruencia y corrección de la medida propuesta en conexión con los fines que se pretenden, los cuales, en todo caso, deben perseguir la satisfacción del interés general (Dictámenes 11/1992 y 53/1993, del Consejo Consultivo de Canarias) que, en suma, significa la prevalencia del *derecho de los ciudadanos a la ciudad* sobre el interés particular meramente especulativo y la garantía de la preservación del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución), puesto que el ejercicio del *ius variandi* del planificador, sin perjuicio de sus notas discrecionales, ha de ser objeto de una actuación racional que excluya toda arbitrariedad (Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1987 y 30 de abril de 1990).

E) Principios de intangibilidad e inedificabilidad de las zonas verdes y espacios libres.-

Para dilucidar estas cuestiones, tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la doctrina legal del Consejo de Estado, seguida en este punto también por los Altos Órganos Consultivos de las Comunidades Autónomas que los han creado, ha sentado una serie de criterios que, en su conjunto, definen lo que doctrinalmente se ha calificado como el *principio urbanístico de intangibilidad de las zonas verdes o espacios libres establecidos en el planeamiento* y que es el que ha inspirado también al Consejo Consultivo de La Rioja..

El postulado básico de esta doctrina estriba en la afirmación de que, en principio, las zonas verdes y espacios libres calificados como tales en un instrumento de planeamiento urbanístico no sólo resultan inedificables, mientras mantengan dicha calificación urbanística, sino que, además, son resistentes a las modificaciones ordinarias de aquéllos instrumentos, en el sentido de que no es posible su descalificación *ad nutum* (D.4/96) puesto que su alteración cuantitativa (es decir, en cuanto a la superficie) o cualitativa (esto es, en cuanto a su calificación urbanística, situación, estructura o cambio de uso) sólo puede efectuarse por el planificador sujetándose a las rigurosas exigencias de procedimiento y de fondo establecidas por la legislación urbanística para las modificaciones cualificadas o por la vía general de una revisión global del planeamiento.

El Consejo, siguiendo una acreditada jurisprudencia del TS y del Consejo de Estado, ha insistido así en la imposibilidad de viabilizar alteraciones que conduzcan a una disminución de las zonas verdes o espacios libres (Dictamen 1335/1993, del Consejo de Estado, entre otros muchos), ha declarado que las vías de comunicación no pueden computarse como zonas verdes (Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1973 y de 23 de febrero de 1979). y se ha opuesto claramente admitir razones económicas para justificar modificaciones de zonas verdes pues admitirlas sería permitir la derogación del criterio general de intangibilidad de zonas verdes cuando fuera económicamente conveniente (D. 24/97).

F) Limitada admisión del “ius variandi”: Doctrina del Consejo Consultivo sobre el concepto formal y material de zona verdes y sobre exigencia de compensación caso de modificaciones aceptables.

La intangibilidad no significa, sin embargo, que las zonas verdes y espacios libres no puedan ser objeto del *ius variandi* por parte del planificador urbanístico competente, sino que el ejercicio de tal potestad modificadora ha de someterse a rigurosos límites y controles, establecidos, precisamente, para preservar y garantizar la indemnidad de unas zonas y espacios que, sin ellos, serían fácil pasto de la especulación y que, como hemos señalado anteriormente, representan la plasmación física en el medio urbano de importantes valores y derechos constitucionales que el Consejo Consultivo se ha entendido llamado, por la normativa aplicable, a garantizar.

El Consejo ha admitido, así, que cabe, aceptar alteraciones de zonas verdes y espacios libres que vengan exigidas por razones debidamente justificadas en el expediente de forma que se asegure su racionalidad y que resulten expresivas de un *interés público o general prevalente* (D. 4/96) por el que se requieran unos usos incompatibles con el destino natural de las zonas verdes, siempre que se respeten las limitaciones, tanto procedimentales como de fondo, exigidas por la legislación urbanística (Dictámenes 773 y 1328/1993 y 88/1985, del Consejo de Estado).

La doctrina del Consejo Consultivo se ha situado así en línea con la mantenida por el Consejo de Estado que, teniendo en cuenta que el de zona verde o espacio libre es más un concepto cualitativo que cuantitativo (Dictamen 42/1991, del Consejo de Estado), ha admitido, siempre moderadamente, las modificaciones urbanísticas en sus límites, estructura o incluso situación, cuando las mismas resulten completamente justificadas en obsequio a un interés general superior (Dictamen 82/1988, del Consejo de Estado).

En los mismos términos, cabe aceptar cambios de uso que *no resulten incompatibles* con los que son propios de estas zonas o espacios (Dictamen 134/1979, del Consejo de Estado). En esta misma dirección, ha declarado también admisibles las alteraciones a consecuencia de las cuales resulte un *incremento* de la superficie destinada a zonas verdes o espacios libres (D. 4/96), incluso aquéllas que no producen tal aumento, sino un *mantenimiento* de dicha superficie (Dictamen 180/1989, del Consejo de Estado), aunque supongan una variación en su estructura o, moderadamente, en su ubicación, siempre que todo ello se encuentre cumplidamente justificado en el expediente (Dictamen 82/1988, del Consejo de Estado).

El Consejo Consultivo ha aceptado, así, la modificación de zonas verdes por razones de *vialidad*, aunque matizando que las mismas sólo justifican un sacrificio de las zonas verdes limitado a la superficie de las mismas que vaya a ocupar el nuevo vial y siempre que

concurran razones urbanísticas y ambientales que hagan que de la nueva vialidad resulte una más adecuada ordenación urbanística (D 24/97).

En aplicación de la doctrina de omisión de pronunciamientos “*de minimis*”, se han admitido igualmente alternaciones de mínima trascendencia o de las que resulte una ordenación urbanística más racional (Dictamen 651/1992, del Consejo de Estado), así como aquellas de las que resulten cambios de uso no incompatibles con los propios de las zonas verdes o espacios libres.

El Consejo Consultivo también ha admitido las modificaciones de zonas verdes que tengan lugar en el seno de una *revisión* global del planeamiento (D. 4/96) puesto que la jurisprudencia, no obstante algunos precedentes en contra (Sentencias de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 13 de enero de 1978 y de 24 de diciembre de 1980) considera que, en el supuesto de revisiones generales del planeamiento, no es preciso sujetarse a los estrictos límites de las modificaciones cualificadas, ya que la revisión supone un reconsideración global del modelo urbano de la ciudad, incluidas sus zonas libres y espacios verdes en cuanto que conlleva un ejercicio pleno de la potestad administrativa de planificación urbanística, tal y como se configuraba en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento (Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo Tribunal Supremo de 31 de enero de 1983, 22 de octubre y 25 de enero de 1985, 24 de enero de 1987, 29 de marzo de 1988, 31 de enero de 1989, 13 de febrero, 30 de abril y 10 de mayo de 1990, 22, 23 y 30 de enero de 1991 y 8 de febrero de 1993).

Por otro lado, el Consejo Consultivo ha declarado que, si bien su intervención resultaba preceptiva en los proyectos de modificación de zonas verdes, no lo era en los meros “*proyectos de obras*” (D 16/97) y tampoco si la modificación afecta a suelo calificado como “*no urbanizable*” ya que la competencia del Consejo Consultivo sólo se prevé para los supuestos de modificación de zonas verdes y espacios libres así calificados en el planeamiento urbano (D 10/97).

La principal flexibilización aportada por el Consejo Consultivo de La Rioja al panorama consultivo nacional en materia de zonas verdes ha sido, sin duda, la construcción de la *doctrina del “concepto formal y material de zona verde”* a partir del D.4/96. En efecto, en sentido formal, zonas verdes son los terrenos considerados como tales en el planeamiento, pero, en sentido material, zona verde no es cualquier espacio que un plan urbanístico haya calificado así, sino aquél que efectivamente lo sea. Por ello, el Consejo ha declarado que la de zona verde no es una mera declaración formal sino una verdadera realidad social, pues de nada sirve a la ciudadanía contar con zonas verdes reconocidas teóricamente si no dispone física y realmente de terrenos habilitados al efecto pues constituyen espacios de dominio y servicio público destinados a usos urbanísticos, no sólo diferentes de la edificación, sino vocados al esparcimiento libre de la ciudadanía, como exigencia de los arts. 45 y 47 de la

Constitución (DD 10, 16 y 24/97).

Sin embargo, la distinción de los conceptos formal y material de zona verde no pueden conducir a una desnaturalización del sentido garantista de la intervención del Consejo Consultivo en esta materia, según apuntó el voto particular mantenido por dos Consejeros Consultivos al Dictamen 24/97 donde sus firmantes postulaban distinguir aquéllos casos en que la propia conformación de la zona verde impide los usos propios de las zonas verdes, en los cuales no hay duda de la aplicabilidad de la doctrina sobre "*zonas verdes materiales*", de aquellos otros supuestos en que la zona verde, por su extensión y características, con independencia de la situación física en que, en un momento dado, se encuentre, tenga aptitud abstracta para su utilización cívica en el sentido indicado. En estos últimos supuestos, sostenían los firmantes del voto particular, la aplicabilidad de nuestro concepto de "*zona verde material*" depende de las circunstancias concurrentes en cada caso, pues sólo estas permiten determinar -siempre *ad casum*- la irracionalidad del mantenimiento del concepto meramente formal de zona verde que posibilita el recurso al concepto material de zona verde. Ese es el carácter corrector con el que éste último concepto nació en nuestro Dictamen 4/96 y que el Consejo, a juicio de los que sustentaban este voto particular, debe seguir manteniendo.

Por otra parte, la flexibilización introducida por el Consejo Consultivo en materia de modificaciones que afecten a zonas verdes y espacios libres se equilibra merced a la *exigencia o necesidad de el espacio verde sacrificado en estos limitados casos sea objeto de una congrua compensación o sustitución por otro equivalente* y, a tal efecto, el Consejo ha sentado una precisa doctrina recordando que, en el seno de un expediente de modificación urbanística, no pueden tenerse en cuenta realidades de otras unidades distintas de aquella de cuya ejecución se trata (DD. 4/96, 10 y 16/97).

De ahí que el Consejo haya exigido que módulo legal de zona verde por habitante debe cumplirse específicamente en la correspondiente unidad de ejecución *o ámbito concreto de actuación*, de suerte que habrá que desechar la modificación pretendida si, en dicho ámbito concreto no se justifica la alteración pretendida.

Por ello, el Consejo ha negado virtualidad compensatoria a las zonas verdes de *sistemas locales ya ejecutados* y al cómputo de las las computadas en la totalidad de los *sistemas generales* del municipio (D.4/96, FF.JJ., 4, 5-A) y 6). En estos dictámenes se afirma que el cumplimiento de los módulos urbanísticos de superficie de zona verde por habitante calculada sobre la totalidad del municipio sólo es ponderable en revisiones completas de los instrumentos de planeamiento, no cuando se trata de modificaciones parciales que afectan a una o varias zonas concretas, pues, en tales casos, no pueden tenerse en cuenta otras realidades distintas a las mismas zonas afectadas.

El mismo criterio se ha aplicado por el Consejo Consultivo para rechazar la virtualidad compensatoria de las zonas verdes *previstas en Planes Parciales* aun no ejecutados, pues la indefinición propia de los Planes Generales sobre los sistemas interiores de los Parciales provoca que se desconozca la localización precisa que en el futuro tendrán las zonas verdes (D. 4/96) .

G) Criterios de neutralidad, casuismo y mantenimiento de la disciplina urbanística.-

En todo caso, el empleo del Consejo Consultivo no ha sido otro que la tutela objetiva de esos bienes, por lo que su dictamen se ha circunscrito al examen de la cuestión fundamental en razón a la cual era llamado por la legislación del suelo para que intervenga, lo que le releva de entrar en cualquier otro orden de consideraciones y, entre ellas, el conflicto de intereses entre propietarios que pueda subyacer a la recalificación del uso de la zona.

Ello fuerza a un examen cuidadoso y detallado de las circunstancias particulares de cada alteración urbanística que se nos ha consultado ya que, sin perjuicio de la existencia de varios criterios generales como los que hemos expuesto, se trata de un problema a resolver en cada caso concreto en función de sus peculiares circunstancias (Dictámenes 100/1994, 79/1988 y 554/1992, del Consejo de Estado).

Pero estas matizaciones de la jurisprudencia y doctrina consultiva no deben ser entendidas como una relajación del principio general de intangibilidad ni, mucho menos, como válvulas de escape para lo que, en materia de conservación de zonas verdes espacios libres, debe ser una exigente y rigurosa disciplina. De ahí que debemos insistir en el criterio fundamental de que estas zonas verdes y espacios libres deben ser mantenidos en su integridad cuantitativa y cualitativa y, si ello no resulta aconsejable por poderosas razones de interés público prevalente debidamente justificadas en el expediente, deben ser compensadas o sustituidas por otras de iguales características cuantitativas y cualitativas que sean calificadas como tales zonas verdes o espacios libres en forma igualmente concreta y precisa (Dictamen 82/1988, del Consejo de Estado).

5. Sugerencia de que se mantenga la tradicional intervención del Consejo Consultivo de La Rioja en esta materia, procediendo a la oportuna modificación de la Ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo en este punto.

Por todo ello, estimamos que debe mantenerse la tradicional intervención preceptiva del Consejo Consultivo de La Rioja en cuantas reformas de planeamiento conlleven alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público, ya que está demostrado que la intervención

de los Altos Organismos Consultivos evita la arbitrariedad y la especulación constitucionalmente proscrita sobre estos espacios tan sensibles a la misma, sin impedir las reformas de los mismos que sean exigidas por el interés público.

Sería conveniente a estos efectos recoger en la ley como requisitos necesarios para las reformas de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres, los que ha venido determinando la doctrina sentada sobre en este punto por los Altos Organismos Consultivos, de suerte que la integridad de estos espacios quede garantizada, así como también la posibilidad de su modificación, siempre que estén justificadas por el interés público, sean debidamente compensadas en la misma área espacial y, en suma, se cumplan una serie de condiciones señaladas por la doctrina consultiva, que eviten su uso especulativo.

A tal efecto, este Consejo estima que debe procederse a una modificación del art.102 de la ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo para recoger la tradicional competencia del Consejo Consultivo para dictaminar con carácter previo las modificaciones cualificadas, es decir, las de instrumentos de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes y espacios libres de uso público.

Téngase en cuenta que es una competencia establecida ya en épocas preconstitucionales para luchar contra la especulación del suelo, por lo que resulta difícilmente defendible suprimirla ahora cuando esa finalidad ha sido elevada nada menos que a rango constitucional, precisamente en el art. 47 de la Constitución que señala como criterio de la legislación urbanística precisamente “impedir la especulación”).

No se olvide que esto no es una mera competencia administrativa sobre el procedimiento que pueda regularse de una forma u otra, sino un verdadero derecho fundamental de los ciudadanos reconocido en la Constitución y que debe garantizarse más enérgicamente o, por lo menos, igual de enérgicamente que el épocas anteriores a la Constitución.

Por ello, formulamos la sugerencia de que se añada al art. 102.4 de la precitada Ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo la siguiente redacción tradicional en nuestro Derecho urbanístico: “... *Esta modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Consultivo de La Rioja*”.

Por coherencia con lo que acabamos de proponer, debería hacerse en el art. 89 una mención a la intervención del Consejo Consultivo para estas alteraciones de planeamiento

6. Otras omisiones del Consejo Consultivo de La Rioja en la ley riojana de Ordenación del Territorio y Urbanismo que se sugiere subsanar.

Aunque, por lo que se refiere al Consejo Consultivo, el aspecto más criticable de la mencionada Ley urbanística de La Rioja ha sido la eliminación de la tradicional competencia de los Altos Órganos Consultivos en materia de modificaciones de planeamiento que supongan alteración de zonas verdes o espacios libres de uso público, hay otros aspectos novedosos en los que también se ha preterido una intervención del Consejo Consultivo, como son los siguientes:

- En los arts. 31, 37, 41, 46, 52 no se establece un informe preceptivo del Consejo Consultivo respectivamente sobre las Directrices de Ordenación del Territorio (D.O.T.), las Normas Urbanísticas Regionales (N.U.R.), el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.), los Proyectos de Interés Supramunicipal (P.I.M.) ni sobre los Instrumentos urbanísticos de ordenación de las Zonas de Interés Regional (Z.I.R), pese su incidencia en el planeamiento municipal, su trascendencia en aspectos de distribución competencial y autonomía local y al carácter normativo de todos esos medios que los asimila en muchos aspectos a verdaderos reglamentos, siendo así que el Consejo Consultivo tiene competencia para informar toda la actividad reglamentaria del Ejecutivo autonómico.

- En el art. 203 no estaría de más recordar la competencia del Consejo Consultivo en La Rioja en materia de revisión de actos administrativos.

Por todo ello, el Consejo Consultivo sugiere una modificación parcial de los preceptos correspondientes que recoja la intervención del Consejo Consultivo para dictaminar en los diversos supuestos expresados.

TERCERA PARTE

DICTÁMENES DE 1997

Durante el año de 1997, el Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido los siguientes Dictámenes que se incluyen a texto completo, salvo los datos de identidad de las personas que se reducen a sus iniciales.

Estos dictámenes pueden consultarse pulsando en la parte izquierda de la pantalla, en el epígrafe, Dictámenes>Índice cronológico>2011.

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Analítico>Integrado 2005-2011.

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Referencial>2011.

CUARTA PARTE

DOCTRINA LEGAL DE 1998

De los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de La Rioja durante el año de 1998 se desprende la doctrina legal que seguidamente se extracta en los diversos índices que se acompañan

Estos dictámenes pueden consultarse pulsando en la parte izquierda de la pantalla, en el epígrafe, Dictámenes>Índice cronológico>1998.

I

INDICE ANALÍTICO

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Analítico>1998.

II

INDICE DE REFERENCIAS

NORMATIVAS

Y JURISPRUDENCIALES

Puede consultarse dicho índice, pulsando a la izquierda de la pantalla en el epígrafe Dictámenes>Índices>Referencial>1998.